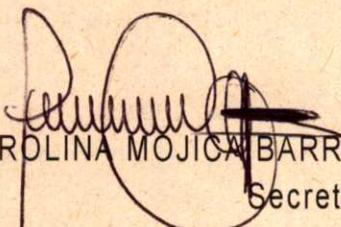




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00055 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandado: GEIMY AEXANDER JAIMER CARREÑO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que el abogado en amparo de pobreza del demandado, presento excepciones de mérito. De otro lado, el apoderado judicial del demandante presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, de acuerdo con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora y radicado vía correo electrónico el día 2 de febrero de 2022; petición que resulta procedente en la medida que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, el apoderado cuenta con facultad para recibir¹ y se acredita el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y sin condena en costas procesales.

Por lo anterior, no se hace necesario dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de su apoderado judicial en virtud del amparo de pobreza decretado.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

¹ Folios 1 y 2 del Cuaderno Principal



Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ, en contra de GEIMY ALEXANDER JAIMES CARREÑO por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

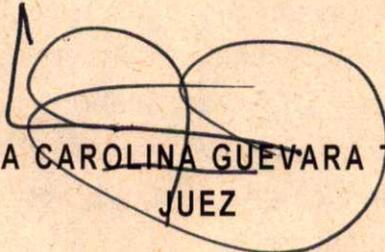
Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**

Tercero: Desglósese a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

Cuarto: Negar la renuncia al término de ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.

Quinto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, **Archívese** el proceso previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

08 del 11 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria